

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

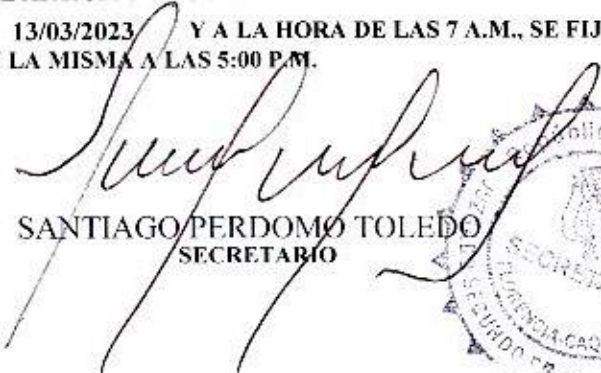
Fecha: 13/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2020 00484	Jurisdicción Voluntaria	LUCELY - VELÁSQUEZ CALDERÓN	NO TIENE	Auto de Trámite ORDENA CORREGIR SENTENCIA DEL 17/11/2022	09/03/2023	1
18003110002 2021 00119	Procesos Especiales	MARÍA ALEIDY - GARAY	OSCAR FERNANDO - RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	Auto reconoce personería	09/03/2023	1
18003110002 2023 00005	Procesos Especiales	MARÍA ESTHER - TRUJILLO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto admite incidente desacato de tutela	09/03/2023	1
18003110002 2023 00072	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	REINEL EDUARDO - GUZMAN PLAZAS	REINEL - GUZMAN	Auto admite demanda	09/03/2023	1
18003110002 2023 00088	Ordinario	ANAYIBE - JACOBO	YIBRAN ARNOVIS - IMBACHI JIMÉNEZ	Auto admite demanda	09/03/2023	1
18003110002 2023 00089	Ordinario	JAIRO FABIÁN - PAREDES VELÁSQUEZ	BERNARDA - ÁLVAREZ CHAVEZ	Auto admite demanda	09/03/2023	1
18003110002 2023 00091	Verbal	GIOLLINA - DUQUE ALVIS	WILSON - BARRERA ESPANA	Auto admite demanda	09/03/2023	1
18003110002 2023 90038	Otras Actuaciones Especiales	GERZON ANDRES - UNI MOLANO	NORMA CONSTANZA - VALENCIA ORTÍZ	Auto concede amparo de pobreza	09/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **LUCELY VELASQUEZ CALDERON Y/O**
ASUNTO : **CORRIGE SENTENCIA**
RADICACION : **2020-00484-00**

ESTANDO en firme la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2022 proferida en este asunto, procede el despacho por petición de parte a corregirla en cuanto al nombre de uno de los.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

La corrección de los autos y sentencia pueden corregirse haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, tal como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá a corregirla por petición de parte.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,***

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2022, en consecuencia y para todos los efectos el nombre correcto del hoy ex cónyuge es: **CARLOS ALFREDO MARTINEZ GAERCIA.**

SEGUNDO: EL RESTO del contenido de la sentencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4328ba9b286d761dc707158e953ab138b5ec9406e5f9dfae5164b0d85babe72**

Documento generado en 09/03/2023 09:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2025).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA ALEIDY SARAY
DEMANDADO : OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ
ASUNTO : ACEPTA PODER
RADICACION : 2021-00119-00

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA CECILIA DIAZ PASCUAS para actuar en este proceso en los términos y fines de los poderes conferido por la demandante en este asunto y allegado al proceso.

En forme pasa a Despacho para decidir el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d85278aa5445c6803d4edb8aa4a6a7fd076c488a41504b9272f156bc33393fa

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **MARIA ESTHER TRUJILLO DE SILVA**
ACCIONADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
ASUNTO : **ADMITE INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICADO : **2023-00005-00**

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

1.- ADMITIR el presente incidente de **DESACATO** propuesto en la presente acción de tutela incoado por **MARIA ESTHER TRUJILLO DE SILVA** contra **PATRICIA TOBON** Directora Nacional de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

2.- DEL escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.

3.- COMUNIQUESE esta decisión a la parte incidentante e incidentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830fc4a84b2c53308a101d23c44259fd01bee82f58173a4abdd2bf39e66f5304**

Documento generado en 09/03/2023 09:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : REINEL EDUARDO GUZMAN PLAZAS Y/OTROS
CAUSANTE : REINEL GUZMAN
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00072-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 490 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **DECLARAR** abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante REINEL GUZMAN incoado por REINEL EDUARDO GUZMAN PLAZAS, GERALDINE GUZMAN PLAZAS y el menor JOSE MANUEL GUZMAN ALVAREZ represento por su señora madre PAULA ANDREA ALVAREZ TRUJILLO, por apoderado judicial.

2.- **RECONOCER** a REINEL EDUARDO GUZMAN PLAZAS, GERALDINE GUZMAN PLAZAS y el menor JOSE MANUEL GUZMAN ALVAREZ represento por su señora madre PAULA ANDREA ALVAREZ TRUJILLO, como herederos del causante REINEL GUZMAN, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- **ORDENASE** el emplazamiento a los interesados que se crean con derecho a intervenir en los inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 490 ibídem para que se haga conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- **CONFORME** lo estipula el artículo 844 del Estatuto Tributario ordenase oficiar a la DIAN en el que incluya el nombre completo del causante el número de documento de identidad y el valor de los activos de la sucesión.

5.- **ORDENASE** la requerir a los herederos menores de edad JHONATHAN STEVEN Y ARANZA VALERIEE GUZMAN PEÑA representados por su señora madre ONEIDA PEÑA PEREZ conforme lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil y artículo 492 del Código General del Proceso, para que en el término de veinte (20) días y otro termino igual declaren si aceptan o repudian la asignación. Librese comunicación.

6.- **CONFORME** el artículo 480 y 598 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- a) Del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-5256 para lo cual se libra oficio de la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad.
- b) Del 30% de las acciones que tiene el causante en la empresa CAQUETAXI S.A.S. NIT 828.000.166-8 para el registro de la medida librese oficio a Cámara de Comercio de la ciudad.
- c) De la estación de SERVICIOS LA PRIMAVERA PUENTE YUCA con matrícula No. 123243, para el registro de la medida librese a la Cama de Comercio de la ciudad.
- d) Del vehículo automotor marca MITSUBISHI de placas CBR 486, para el registro de la medida librese oficio a la oficina de Transito de Belén Caquetá.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b138b29ba67286cf7e926bf8634c895c1d8f3f1e82c1cfb4b52fc5b77cda9356

Documento generado en 09/03/2023 09:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : ANAYIBE JACOBO
DEMANDADOS : HDROS EXT LUIS EDUARDO IMBACHI CHILITO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2023-00088-00

COMO la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los articulo 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanado en tiempo, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** incoada por ANAYIBE JACOBO contra los herederos determinados LUIS EDUARDO, ARLENDI, WILFREDO, JERSON, HAIR IMBACHI JACOBO, ALEXIS y YIBRAN ARNOVIS IMBACHI JIMENEZ del extinto LUIS EDUARDO IMBACHI CHILITO, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **NO** se ordena tramite alguno contra herederos indeterminados por cuanto los únicos y legítimos contradictores son los herederos determinados del difunto (Sentencia 28 de abril de 1995, **MP HECTOR MARIN NARANJO, H.C.S.J**)

4.- **ORDENASE** la práctica de prueba de ADN, a través del laboratorio que indique la parte interesada y la forma de tomar la prueba ya sea con el grupo familiar o exhumación del cadáver, para ser comparada con la muestra de sangre tomada a la demandante. Cuya fecha se fijará luego de integrado el contradictorio.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada GLORIA PATRICIA BEDOYA RODRIGUEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Publica nombrada por la Defensorio del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c37b0530798da437e8825dc03dcfd26addd34b67b938d8510d950f2a64ebbe**

Documento generado en 09/03/2023 09:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JAIRO FABIAN PAREDES
DEMANDADO : BERNANRDA ALVAREZ CHAVEZ
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00089-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por JAIRO FABIAN PAREDES contra BERNARDA ALVAREZ CHAVEZ, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibidem y conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado MAXIMILIANO MERCHAN ALVAREZ para actuar en este asunto en la términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 590 Y 603 del Código General del Proceso, ORDENASE que la parte demandante en un término de 10 días preste caución en un monto de \$240.000.000.00, que equivale al 20% de la cuantía del proceso, a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que pueda ocasionar la medida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38c65ec0c17061dd77ba4b68cece809b9dab19e90539daee94245963ef7650a1

Documento generado en 09/03/2023 09:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **GIOLLINA DUQUE ALVIS**
DEMANDADO : **WILSON BARRERA ESPAÑA**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00091-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por GIOLLINA DUQUE ALVIS contra WILSON BARRERA ESPAÑA, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso y artículo 10 de La Ley 2213 de julio de 2022, **ORDENANDO** el emplazamiento del demandado.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada DANNY STEFANNY ARRIAGA PEÑA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Publica nombrada por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296656ea13226e4af470bbd29bb873021bac85b73277a59423f01ef9c9e58843**

Documento generado en 09/03/2023 09:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GERSON ANDRES UNI MOLANO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90038-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor GERSON ANDRES UNI MOLANO amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de Investigación de la Paternidad.
- 2.
3. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría |||1Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a67aaf79f96f08d935cb2b063f5ae3ec8212ef41c01d3f3221e41b0c3a4b**

Documento generado en 09/03/2023 09:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>